



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 27234

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-MDE



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-2981CB51

La Esperanza, 02 de Noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Esperanza en sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, visto la propuesta de Ordenanza del Régimen Tributario del Arbitrio Municipal del Servicio de Limpieza Pública del Distrito de La Esperanza para el ejercicio Fiscal 2016, presentado con Informe N° 0068- 2015-MDE/GAT.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal No. 022-2014-MDE se establece el Marco Legal y Determinación del Arbitrio Municipal de Limpieza Pública para el Ejercicio Fiscal 2015, para la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.

Que la Municipalidad Distrital de La Esperanza brinda el servicio de Limpieza Pública dentro de su jurisdicción, esto implica el cobro de un arbitrio por el servicio prestado efectivamente.

Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal establece: “Las tasas por servicios Públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función al costo efectivo del servicio a prestar...”. Así mismo el artículo 69°A de la misma Ley señala: “Las Ordenanza que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así con los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”.

Que, el artículo 69°B de la Ley de Tributación Municipal que prescribe: “En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69° A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicio públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicio s públicos o arbitrios al 1° de Enero del año fiscal anterior...”.

Que la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades cuyo artículo IV del Título Preliminar prescribe: los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Que, el artículo 9° del numeral 8) de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal, “aprobar, modificar o derogar ordenanzas (...)”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-MDE

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar o suprimir arbitrios, derechos y licencias (...).

Que, estando a lo expuesto y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sé aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 022-2014-MDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1°.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza Municipal No. 022-2015-MDE, que regula el Marco del Régimen Tributario del Arbitrio de Limpieza Pública para la Jurisdicción de La Esperanza; para el año fiscal 2016.

Artículo 2°.- Nacimiento y Fin de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se configura el primer día hábil de cada mes. En los caso de transferencia de dominio de posesión o cesión en uso, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición. Para el Ejercicio Fiscal 2016, se establece el siguiente cronograma:

FORMA DE PAGO

Pago al Contado

PAGO TRIMESTRAL

1° Trimestre

2° Trimestre

3° Trimestre

4° Trimestre

PAGO MENSUAL

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

VENCIMIENTO

29 de febrero 2016

29 de febrero de 2016

31 de mayo de 2016

31 de agosto de 2016

30 de noviembre de 2016

31 de enero de 2016

29 de febrero de 2016

31 de marzo de 2016

30 de abril de 2016

31 de mayo de 2016



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-MDE

Junio	30 de junio de 2016
Julio	31 de julio de 2016
Agosto	31 de agosto de 2016
Septiembre	30 de setiembre de 2016
Octubre	31 de octubre de 2016
Noviembre	30 de noviembre de 2016
Diciembre	31 de diciembre de 2016

En caso de que el último día del mes fuere no laborable, el pago se acreditará el día hábil anterior a su vencimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde de La Municipalidad Distrital de La Esperanza, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, previa su ratificación mediante Acuerdo de Concejo de La Municipalidad Provincial de Trujillo y su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

DMJ/dydI
Ger. Mun
SGT
SGCCP
GAT
MPT
CAJA
OCI
Portal de transparencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 016-2015-MDE, QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 022-2014-MDE, QUE REGULA EL MARCO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA PARA LA JURISDICCION DE LA ESPERANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La potestad tributaria en materia de arbitrios municipales se encuentra reconocida en el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, al establecerse que estos pueden crear, modificar y suprimir contribución y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en su Artículo 68° de la norma evocada ut supra prescribe que las Municipalidades podrán imponer las a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

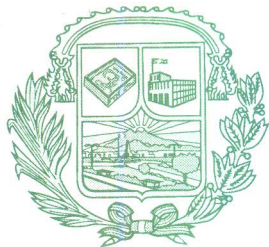
La Ley de tributación Municipal en su Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo No. 156-2004-EF señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario No. 133-2013-EF, señala que los Gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

La Tasa como todo tributo se caracteriza por que su producción se encuentra condicionada a la observancia del principio de reserva de ley que regenta a todo sistema tributario, no pudiéndose escapar del mismo, por lo que es un requisito ineludible. Las tasas para su creación deben estar contenidas en la norma legal autorizada para ejercer el poder tributario, que en nuestro caso de acuerdo con las leyes antes citadas, dicho instrumento constituye la Ordenanza Municipal, la misma que debe definir los elementos cualitativos y cuantitativos del tributo; sujetos activo y pasivo, hipótesis de incidencia tributaria, hecho imponible y cuota tributaria.

La Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: a) Impuesto, b) Contribución y **c) Tasa**, las mismas que sub dividen en **1. Arbitrios**, 2. Derechos, y 3. Licencias. Para *Armando Zolezzi Möller*, la tasa es el tributo cuyo hecho generador es un servicio prestado por un ente estatal al contribuyente¹. Para *Héctor Belisario Villegas*, la tasa es el tributo cuyo hecho imponible está integrado por

¹ Zolezzi Möller, Armando. Tributación Municipal. Revista del Instituto peruano de derecho Tributario Vol. 20 junio 1991, Lima, Pág. 67.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

un hecho o circunstancia relativos al contribuyente y por una actividad a cargo del Estado que requiere o afecte en mayor o menor medida a dicho contribuyente². *Juan Manuel Álvarez Echague* señala que las tasas son prestaciones, generalmente en dinero, exigidas por el Estado a los sujetos pasivos, en virtud a su poder imperio, creadas y reguladas por ley, cuyo objetivo es financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos divisibles que brinda³.

El Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal establece: “las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función al costo efectivo del servicio a prestar (...)”. Así mismo el Artículo 69° A señala: “Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como con los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su publicación”.

El artículo 69° B del antes citado cuerpo normativo prescribe: “En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69° a, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior (...)”.

Los dispositivos legales que anteceden; hacen referencia a las facultades que el poder legislativo ha concedido a los gobiernos locales; sí como de las limitaciones existentes; potestad tributaria que detenta la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Ante ello la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad edil, considera a fin de establecer el Régimen Tributario de esta entidad local, considera a fin de establecer el Régimen Tributario aplicable al Arbitrio de Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2016 del distrito de La Esperanza, **Ampliar la Ordenanza Municipal No. 022-2014-MDE que regula el Marco del Régimen Tributario del Arbitrio de Limpieza Pública para la jurisdicción de La Esperanza; para el año 2016;** dispositivo que recoge los criterios técnicos y legales previstos para la determinación del costo del servicio público a brindarse en la localidad; cuyo fin primordial es hacer más eficiente al Sistema Tributario, a través de herramientas que permitan a la Administración Tributaria Local combatir la morosidad existente y practicas orientadas a desincentivar la cultura de pago, logrando un mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias, las que serán complementadas con mejoras en los procedimientos de recuperación de la deuda tributaria elevando los niveles de recaudación.

1. EFECTOS ESPERADOS

Con la promulgación de la respectiva ordenanza de aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL No. 022-2014-MDE, QUE REGULA EL MARCO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DEL**

² Villegas, Héctor Belisario, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. 8va. Edición. Buenos Aires, Astrea, 2003, pág. 173.

³ Álvarez Echague, Juan Manuel, los municipios, las tasas y la razonable proporcionalidad entre lo recaudado y el costo del servicio. En derecho tributario y municipal. Obra colectiva. Coordinador José Osvaldo Casás. Buenos aires: ad-hoc, 2001, pág. 245.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA PARA LA JURISDICCION DE LA ESPERANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, se espera obtener los siguientes resultados:



- 1.1. **De la Recaudación:** Del análisis de la recaudación de los principales tributos que esta comuna edil percibe como son: el impuesto Predial; el Arbitrio de Limpieza Pública; entre otros; en relación con el Presupuesto Institucional de Apertura de esta comuna edil y las Metas Propuestas en el Plan de Incentivos del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal 2016 se busca establecer en función del Costo del Servicio a brindarse y los criterios de racionalidad, La Determinación del cobro exigido por este servicio; que permitirá beneficiar real y potencialmente a los contribuyentes; atendiendo a la necesidad de seguridad de la población esperancina quien actualmente se encuentra amedrentada por el flagelo de la delincuencia a través de la efectivización de este servicio público en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.
- 1.2. **De la Imagen Institucional.-** Esta propuesta busca acercar a la municipalidad con la comunidad esperancina; afianzando la cultura de servicio por parte de la comuna edil; promotora del desarrollo integral; seguridad; crecimiento económico y sostenible, justicia social y la protección ambiental de los moradores de la localidad.